

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

Devuelto el mandamiento por el Registrador, se unirá á la causa.

Tambien se unirá á ella el resguardo que acredite el depósito del metálico, así como el de los efectos públicos y demás valores en los casos en que se constituya de esta manera la fianza.

Art. 596. Contra los autos que el Juez dicte calificando la suficiencia de las fianzas procederá el recurso de apelacion.

Art. 597. Si en el día siguiente al de la notificacion del

auto dictado con arreglo á lo dispuesto en el art. 589, no se prestase la fianza, se procederá al embargo de bienes del procesado, requiriéndole para que señale los suficientes á cubrir la cantidad que se hubiese fijado para las responsabilidades pecuniarias.

Art. 598. Cuando el procesado no fuere habido, se hará el requerimiento á su mujer, hijos, apoderado, criados ó personas que se encuentren en su domicilio.

Si no se encontrare ninguna, ó si las que se encontráran, ó el procesado ó apoderado en su caso no quisieren señalar bienes, se procederá á embargar los que se reputen de la pertenencia del procesado guardándose el órden establecido en el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, y bajo la prohibicion contenida en los arts. 1.448 y 1.449 de la misma.

Art. 599. Cuando señalaren bienes y el alguacil encargado de hacer el embargo creyere que los señalados no son suficientes, embargará además los que considere necesarios, sujetándose á lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 600. Si los bienes embargados consistieran en metálico, efectos públicos, valores mercantiles ó industriales cotizables, alhajas de oro, plata ó pedrería, se depositarán segun los casos en la Caja de depósito, en el Banco de España ó en cualquier otro establecimiento pú-

blico, destinado al efecto; los demás bienes muebles se entregarán en depósito, bajo inventario, por el encargado de hacer el embargo, al vecino con casa abierta que nombre.

El depositario firmará la diligencia del recibo, obligándose á conservar los bienes á disposicion del Juez, ó Tribunal que conoza de la causa, ó en otro caso, á pagar la cantidad para cuyo afianzamiento se haya hecho el embargo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiese incurrir.

El depositario podrá recoger y conservar en su poder los bienes embargados ó dejarlos, bajo su responsabilidad, en el domicilio del procesado.

Art. 601. Si los bienes embargados fueren semovientes, se requerirá al procesado para que manifieste si opta porque se enajenen ó porque se conserven en depósito y administracion.

Si optare por la enajenacion, se procederá á la venta en pública subasta, previa tasacion, hasta cubrir la cantidad señalada, que se depositará en el establecimiento público destinado al efecto.

Si optare por el depósito y administracion, se nombrará por el Juez un depositario-administrador, que recibirá los bienes bajo inventario y se obligará á rendir al Juzgado cuenta justificada de sus gastos y productos, cuando se le mande.

Art. 602. El depositario-administrador cuidará de que los

semovientes den los productos propios de su clase con arreglo á las circunstancias del país, y procurará su conservacion y aumento.

Si creyere conveniente enajenar todos ó algunos semovientes, pedirá al Juzgado la correspondiente autorizacion.

Se enajenarán, aún contra la voluntad del procesado y la opinion del depositario-administrador, siempre que los gastos de administracion y conservacion excedan de los productos que dieren, á ménos que el pago de dichos gastos se asegure por el procesado ú otra persona en su nombre.

Art. 603. Cuando se embarguen bienes inmuebles, el Juez determinará si el embargo ha de ser ó no extensivo á sus frutos y rentas.

Art. 604. Cuando se decrete el embargo de bienes inmuebles, se expedirá mandamiento para que se haga la anotacion prevenida en la ley Hipotecaria.

Art. 605. Si se embargaren sementeras, pueblas, plantíos, frutos, rentas y otros bienes semejantes, podrá el Juez decretar, si atendidas las circunstancias lo creyere conveniente, que continúe administrándolos el procesado por sí ó por medio de la persona que designe, en cuyo caso nombrará un interventor.

En el caso de que el procesado manifestase no querer administrar por sí, ó de que el Juez no estimare conveniente confiarle la administracion, se nombra-

(1) Véase el Boletín de 9 del corriente.

rá persona que se encargue de ella, pudiendo en este caso designar el procesado un interventor de su confianza.

Art. 606. El Juez determinará bajo su responsabilidad si el administrador ha de afianzar el buen cumplimiento del cargo y el importe de la fianza en su caso.

Art. 607. El administrador tendrá derecho á una retribucion:

1.º Del 1 por 100 sobre el producto líquido de la venta de frutos.

2.º Del 5 por 100 sobre los productos líquidos de la administracion que no procedan de la causa expresada en el párrafo anterior.

Si no se enajenaren bienes, ó no hubiere productos líquidos, el Juez señalará el premio que haya de percibir el administrador, segun la costumbre del pueblo en que la administracion se ejerza.

Art. 608. El administrador pondrá en conocimiento del interventor los actos administrativos que se proponga ejecutar, Y si éste no los creyere convenientes, le hará las observaciones oportunas.

Pero si el administrador insistiere en llevar á efecto los actos administrativos á que se hubiese opuesto el interventor, dará éste cuenta al Juez, quien resolverá lo más conveniente.

Art. 609. Cuando el administrador no hubiese dado fianza, el interventor tendrá una de las llaves del local ó arca en que se custodien los frutos ó se deposita el precio de su venta; ó adoptará el Juez las medidas que creyere convenientes para evitar todo perjuicio.

Art. 610. Si el embargo consistiere en pensiones ó sueldos, se pasará oficio á quien hubiere de satisfacerlos, para que retenga la cuarta parte de la cantidad real que perezca, si la pension ó sueldo no llegare á 2.000 pesetas anuales; la tercera, de 2.000 á 4.500 pesetas anuales, y la mitad, si excediere de esta suma.

Se alzará la retencion luégo que quede cubierta la cantidad mandada afianzar.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PAJA.									
	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		MAIZ.		GARBANZOS.		ARROZ.		ACEITE.		VINO.		AGUARDIENTE.		CARNERO.		VACA.		TOCINO.		DE TRIGO.		DE CEBADA.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
	HECTÓLITRO.						KILOGRAMO.						LITRO.						KILOGRAMO.						KILOGRAMO.			
	24'61		11'30		18'02		13'65		01'15		'60		01'15		'30		01'17		01'59		01'53		01'80		'05		''	
ALFARO.	27'03		16'67		14'56		13'65		''78		'60		01'11		'22		'87		01'44		01'44		01'93		'06		'04	
ARNEDO.	24'57		12'25		14'56		13'65		01'		'56		'93		'24		'87		01'66		01'43		01'75		'04		'03	
CALAHORRA.	25'22		14'41		17'20		16'21		''		'60		'96		'29		'98		01'40		''''		01'75		'06		'06	
CERVERA DEL RIO ALHAMA.	24'77		15'76		16'44		17'57		01'17		'79		01'31		'28		'46		01'17		01'28		01'79		'06		''	
HARC.	27'85		17'32		18'23		15'94		01'		'55		01'09		'35		'89		01'50		01'50		02''		'06		''	
LOGROÑO.	25'13		16'21		16'84		'		01'04		'64		01'27		'33		'74		01'24		01'41		01'67		'09		'07	
NAJERA.	25'23		15'41		15'31		'		01'08		'64		01'11		'37		'62		01'35		01'35		01'28		'04		'03	
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	25'23		18'02		18'02		18'02		01'13		'78		01'11		'25		01'05		01'31		''''		01'83		'04		'04	
TORRECILLA EN CAMEROS.	229'64		137'35		134'62		82'39		08'35		05'76		10'04		02'63		07'65		12'66		09'94		15'80		'50		''27	
TOTALES.	25'51		15'26		16'82		16'47		01'04		0'64		01'11		0'29		0'85		01'41		01'42		01'75		'05		''04	
Precio-medio general en la provincia.	25'51		15'26		16'82		16'47		01'04		0'64		01'11		0'29		0'85		01'41		01'42		01'75		'05		''04	

		Hectólitro.	LOCALIDADES.
		Pts. Cents.	
TRIGO.	{ Precio máximo..	27'85	Logroño.
	{ Id. mínimo. . . .	24'57	Calahorra.
CEBADA.	{ Precio máximo..	18'02	Torrecilla de Cameros.
	{ Id. mínimo. . . .	11'30	Alfaro.

Logroño 7 de Diciembre de 1882.—V.º B.º El Gobernador, Tadeo Salvador.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me dice con fecha 25 de Noviembre último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.: En vista de que con mucha frecuencia se hacen en rios y arroyos públicos obras para aprovechamientos de sus aguas sin pedir ni obtener autorizacion, y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) evitar las dificultades que puedan presentarse en el porvenir, ha tenido á bien disponer, como medida apropiada al objeto, se prevenga á los Gobernadores de todas las provincias comuniquen las más severas órdenes á los alcaldes, para que, en ningun cáuce ni corriente pública de agua, consientan aprovechamientos de ninguna especie que no estén debidamente autorizados, ni alteracion en los existentes para la que no se haya solicitado permiso ó dado parte, segun los casos; previniendo al mismo tiempo á los ingenieros jefes que, por medio de sus subalternos, ejerzan la vigilancia debida y den parte al Gobernador de todas las trasgresiones que observen.»

Y estando á cargo de los señores alcaldes el cuidado y vigilancia de la policía relativa á las aguas públicas en su respectivas jurisdicciones, lo pongo en su conocimiento para que, con el mayor celo que exige tan importante servicio, se inspiren en los preceptos consignados en la transcrita Real orden, cumplan cuanto en ella se dispone, y no consientan en modo alguno se ejecuten en rios y arroyos obras de defensa ó de cualquier otro género sin la correspondiente autorizacion, concedida por la autoridad competente en conformidad con lo establecido por la ley de aguas de 13 de Junio de 1879.

Logroño 11 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL.

Debiendo proveerse las plazas de Cajero de fondos de 1.ª enseñanza y de Oficial auxiliar del Secretario Interventor, conforme á lo dispuesto por la Instruccion aprobada en Real orden y ocho de Noviembre próximo pasado, con el fin de cumplir lo acordado por la Diputacion en sesion de dos del corriente, se abre concurso por término de quince dias á fin de que los aspirantes presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de esta corporacion, advirtiéndole que el Cajero deberá prestar fianza á satisfaccion de la Junta provincial de Instruccion pública y por la cantidad de setenta y tres mil quinientas cincuenta y tres pesetas treinta y dos céntimos; disfrutando el haber anual de mil pesetas el Cajero, y de mil doscientas cincuenta el Oficial auxiliar, conforme con lo acordado por la Excmo. Diputacion.

Logroño ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos. El vicepresidente, Juan M. de Miguel.—El secretario, Joaquin Farias.

Esta corporacion, asociada á los señores diputados residentes en la capital, ha acordado proveer una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, vacante por renuncia del que la desempeñaba, lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que, los que se crean con derecho á obtenerla, la soliciten en el preciso término de quince dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las circunstancias que deberán concurrir en los aspirantes y documentos que deberán acompañar á las instancias, se hallan previstas en el art. 3.º del reglamento para la ejecucion y servicio de los peones camineros, aprobado por esta corporacion en 22 de Enero de 1880, que dice así: «Art. 3.º Para ser admitido »peon caminero, se necesita: »contar á lo ménos veinte años »de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del Ejército, »ó, en su defecto, ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento »alguno personal para el trabajo, »y acreditar buena conducta, con »certificacion del jefe á cuyas »órdenes haya servido ó del alcalde del pueblo de su residencia.» Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los in-

genieros y los que sepan leer y escribir.

Logroño 11 de Diciembre de 1882.—El vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A., El secretario, Joaquin Farias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Extracto que forma el secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Excmo. corporacion municipal durante el mes de Noviembre último.

Sesion extraordinaria del dia 2.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida, fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se resolvió acudir con el ceremonial de costumbre á la misa de rogativa que en el dia de mañana ha de celebrar el ilustre cabildo colegial de esta ciudad para pedir al Todo-poderoso conceda á S. M. la REINA un feliz alumbramiento.

Sesion ordinaria del dia 4.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida, fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó comprar á D. Ricardo Garcia de la Cuesta, cinco celemines de tierra para el sostenimiento de la acequia del pantano de la Grajera.

Se autorizó al Sr. alcalde para gestionar el establecimiento de la luz eléctrica en esta capital.

Asimismo se dispuso informar favorablemente en la instancia de la señora priora de Madres Agustinas, pidiendo la permuta de un terreno por otro que posee la municipalidad.

Se delegó al Sr. procurador síndico D. Blas Abeytua, para concurrir al otorgamiento de la escritura de arriendo de la casa que ocupan en esta ciudad las oficinas militares.

Se acordó recurrir al Sr. administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, haciéndole conocer la causa por que el Ayuntamiento no ha satisfecho los derechos reales de los terrenos que adquirió para la construccion de un cuartel de infanteria.

Se dispuso oír el dictámen del señor arquitecto municipal, con relacion á una instancia en que D. Bartolomé Huete pide licencia para cercar con mampostería una heredad en el término de San Sebastian.

Se concedieron dos pensiones, de 26 reales cada una, á Florentina Zabál y Victoriano Tamayo, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se concedió á D. Joaquin Hernandez, la ampliacion del depósito doméstico de comercio para el que se hallaba autorizado por el municipio.

Se autorizó á los señores Garrido, Lanzagorta y Compañía, para construir unos locales, con carácter provisional, al norte de la casa que han comprado á la señora viuda de Bañuelos.

Se autorizó á D. Remigio Jimeno y Jimenez para constituir depósito administrativo de granos, en concepto de comisionista.

Asimismo se aprobaron las determinaciones propuestas por la Comision referida, respecto de los locales en que se vayan constituyendo los depositos administrativos que se concedan por el municipio.

Se acordó comunicar á D. Manuel Victoriano, un informe del Sr. arquitecto municipal, relativo á la reforma de la chimenea de la casa número 51 de la calle de San Juan.

Enseguida se aprobó un dictámen de la comision permanente de la Policía rural, determinando adquirir tres fanegas de tierra que en el término de la Grajera pertenecen á doña Saturnina Garcia, de esta vecindad.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de octubre último, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Sesion del dia 11.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida, fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Enterado el Ayuntamiento de una carta del Sr. diputado á Cortes don Tirso Rodrigañez, manifestando haber pasado para su aprobacion al ministerio de la Guerra el proyecto del cuartel de infanteria que ha de construirse en esta ciudad, se acordó dar á dicho señor las más expresivas gracias por el gran interés que demuestra en este asunto.

Se dispuso pase á informe de la comision permanente de Policía rural, una instancia de D. Victoriano Pascual, pidiendo se le ceda una pequeña parcela de terreno en el término de Prado Viejo.

Acto continuo, se autorizó el pago de 20 pesetas y 17 céntimos á favor de D. Ricardo Garcia de la Cuesta, por el terreno cedido para el sostenimiento de la acequia del pantano de la Grajera.

Enseguida se concedió licencia á D. Bartolomé Huete y otros vecinos de esta ciudad, para cerrar por la parte norte, con verja de hierro, el antiguo camino de San Adrian.

Vista una instancia en que D. Manuel Victoriano se queja de la mala construccion de la chimenea de la cocina de la fonda, titulada de Evaristo, se acordó oír el informe del Sr. arquitecto municipal.

Asimismo pasaron á informe de la comision permanente de Consumos, dos instancias de la Sra. Viuda de Español y de D. Manuel María Urien, solicitando la primera ampliacion del depósito doméstico de comercio, y el segundo de aceite en concepto de cosechero.

Se autorizó á don Bartolomé Huete para cerrar con mampostería una heredad que posee en el término de San Sebastian.

Se acordó pedir á D. Félix Navarro, el pliego de condiciones con que intenta enajenar el teatro que le pertenece en esta ciudad.

Pasaron á informe del Sr. arquitecto municipal dos instancias de doña Amalia Golmayo y D. Tomás Garcia, pidiendo licencia para verificar construcciones en las calles de Carnicerías y en la Mayor de esta ciudad.

Despues de salir del consistorio el Sr. alcalde y de haber ocupado la presidencia D. José Blanco, se apro-

baron varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Se leyó un informe de la comision especial, nombrada para intervenir en el importante asunto de la traida de aguas potables á esta ciudad, que fué aprobado por unanimidad, acordando se convoque á la Junta municipal, para la hora de las once del dia 18 del presente mes, á fin de someter á su deliberacion el asunto que motiva este acuerdo.

Sesion del dia 18.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida, fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Enterado el Ayuntamiento con satisfaccion del feliz alumbramiento de S. M. la Reina (q. D. g.), acordó acudir con el ceremonial acostumbrado al solemne Te-Deum que se ha de celebrar en el dia de mañana en la insignie iglesia colegial de Santa Maria de la Redonda.

Se desestimó una instancia de don Manuel Maria Urien, pidiendo depósito doméstico de aceite de oliva en concepto de cosechero, por no reunir las circunstancias necesarias al efecto.

Se autorizó á la Sra. viuda de don Joaquin Español la ampliacion del depósito deméstico á las especies de garbanzos, pimiento molido, pasas é higos.

Admitida la vecindad que solicita doña Isidora Lopez, se acordó inscribir su nombre en el padron general y que se expida á la interesada certificacion con la que pueda acreditar lo resuelto por el municipio.

Se acordó oír el informe de la comision permanente de Consumos relativo á una instancia de doña Marta Arrieta, vecina de Pedroso, pidiendo se varien las horas señaladas para la inspeccion de las carnes que se introducen en esta capital.

Enterado el Ayuntamiento de la escritura de la media casa núm. 72 de la calle del Mercado, exhibida por don Maximiano Hijo, se acordó devolverla al interesado, haciéndole conocer que desde el dia 8 de Marzo de 1883, empiece á contarse el plazo de un año que se le concede para construir en los solares yermos números 72 y 74 de la referida calle.

Se resolvió pedir á D. Miguel Indurain los títulos de pertenencia de unos terrenos enclavados en el término de Prado-viejo, para proceder al deslinde entre ellos y otros del comun de vecinos de esta ciudad.

Se autorizó á D. Bartolomé Huete y otros, para cerrar por la parte Norte el camino de San Adrian, de conformidad con el plazo presentado.

Se autorizó á D. Fidel Golmayo para construir una casa en la calle de Carnicerías, con vuelta á la de Cerrajerías, teniendo presente al replantear la obra el planó aprobado en sesion extraordinaria del dia 25 de Octubre de 1878.

Acto continuo, se acordó transcribir á D. Manuel Maria Urien, un informe del Sr. arquitecto municipal, relativo á la cocina de la fonda titulada de Evaristo.

Se concedió permiso á D. Tomás Garcia, de esta vecindad, para reedificar la fachada de la casa núm. 51 de la calle Mayor.

Se aprobaron por unanimidad los pliegos de condiciones para la venta en pública subasta del maiz y capota de la misma planta, cuyo remate se ha de celebrar á las once del dia de mañana.

Se adoptaron varias resoluciones relativas á la recaudacion de consumos.

Acto continuo, se leyó una comunicacion de los señores arquitectos D. Maximiano Hijo, D. Francisco de Luis y Tomás y D. Luis Barron, remitiendo el proyecto para convertir en santa iglesia catedral de este obispado, el templo de Santa Maria de la Redonda, y considerando el Ayuntamiento que aquellos estudios son de gran valia, revelan mucha inteligencia y una deferencia inapreciable hácia el municipio, se acordó por unanimidad, un expresivo voto de gracias para dichos señores, y se autorizó al Sr. alcalde, para remitir el expediente al Excmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia, de la manera que estime más conveniente.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales

Sesion del dia 25.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida, fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Acto continuo se resolvió dar las más expresivas gracias al Sr. diputado á Cortes D. Tirso Rodrigañez y á D. Márcos Antonio Diaz de Cerio, por la puntualidad que han demostrado en la entrega del proyecto para convertir en santa iglesia catedral el templo de Santa Maria de la Redonda, cuyos estudios estaban reclamados por el ministerio de Gracia y Justicia.

Se aprobó la liquidacion definitiva de las obras del nuevo cementerio del Cortijo, adoptándose varias disposiciones relativas al mismo.

Hasta que el Ayuntamiento no resuelva otra cosa, se acordó que el ser-

vicio de conduccion de agua á la cárcel del partido, continúe haciéndose como en la actualidad.

Se autorizó el pago de 72 pesetas 75 céntimos, gratificacion dada á la orquesta municipal en el dia de Santa Cecilia con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º del presupuesto del ejercicio actual.

No pudiendo concurrir el municipio á la funcion religiosa de la inmaculada Concepcion de Maria Santisima, por tener que celebrar sesion pública en el dia 8 de Diciembre para la rectificacion del alistamiento, se dispuso entregar á las Madres Concepcionistas la suma de 80, pesetas con cargo al capítulo 9.º, artículo 3.º del actual año económico, para contribuir al culto que dán á la Madre de Dios Nuestro Señor

Se nombró una comision, compuesta de los señores Tejada, Infante, Rodrigañez y arquitecto municipal, para informar acerca de una proposicion de D. Félix Navarro, ofreciendo ceder el teatro al municipio.

Asimismo se acordó oír el dictámen de la comision permanente de Instruccion pública, acerca de una instancia en que D. Macario Ibúrquiza pide proteccion al municipio para que su hijo pueda emprender los estudios de la carrera del notariado.

Apropuesta del Sr. alcalde, se resolvió, que en el dia 24 de Diciembre próximo, tenga lugar el sorteo de las acciones correspondientes á la segunda serie emitidas para la construccion del pantano de la Grajera, y que el 15 de Enero se abra el pago de los intereses de dicha emision y de las acciones que resulten amortizadas.

Se autorizó al Sr. alcalde para vender el maiz y la capota de dicha planta, recolectados en los terrenos del cuartel de infanteria, puesto que no se presentaron licitadores en la su-

basta anunciada por acuerdo de la corporacion.

Se resolvió pase nuevamente á informe de la comision de Policia, rural, el expediente instruido á instancia de D. Victoriano Pascual, pidiendo la cesion de un pequeño terreno en el término de Prado-viejo.

Para resolver lo que proceda, se decidió oír al Sr. arquitecto municipal en una solicitud de D. Antonino Castroviejo, pidiendo autorizacion para edificar una casa en la calle nueva.

Se dispuso que la apertura de hoyos para el replauteo del arbolado público, se subaste á la hora de las doce del dia de mañana.

Por faltas graves cometidas por el empleado de consumos Eulogio Ruiz Olalde, fué separado de su destino.

Se acordó gratificar á los delineantes que han trabajado en el proyecto para convertir en santa iglesia catedral el templo de Santa Maria de la Redonda.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 1.º de Diciembre de 1882.
—V.º B.º El alcalde, Miguel Salvador.
—El secretario, Anselmo Torralbo.

Sesion ordinaria del dia 2 de Diciembre de 1882.

Terminados los asuntos ordinarios, el Ayuntamiento aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el mes de Noviembre último, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, segun se determina en el art. 109 de la ley de 2 de Octubre de 1877.—El presidente, Miguel Salvador.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

Imp. de Manchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 13 de Diciembre de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psiómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	716,827	87	5,06	E. Calma.	Mínima á la sombra, 1,0 Termómetro seco, 3,2 Termómetro humedo, 2,4 Mínima por irradiacion, 2,0			14	Cubierto.
tard.	714,796	94	6,38	S. E. Calma.	Máxima al sol, 10,8 Termómetro seco, 5,6 Termómetro humedo, 5,2 Máxima á la sombra, 6,0 Kilómetros, 208,500				